III

Bibliografía y Sigilografía.

Ordenanzas | del ilustre cabildo | de la | Santa Hermandad | Real, y vieja | de esta noble villa | de Talavera, | Hechas en virtud de su Acuerdo del dia diez y seis de Febrero | de mil setecientos y quarenta y uno. | Aprobadas | Por su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo | de Castilla, en el dia trece de Septiembre de 1746.

En folio. Sin año ni imprenta. 62 páginas, mas una sin numerar de portada. Signaturas A.-Q. de a dos hojas, menos la última que tiene una. Apostillas.

Port.—Toda de imprenta. Orla formada por 95 grabaditos, representando cuadrilleros de la Santa Hermandad, notables por los trajes y armas. Llevan arcabuz y sable, sombrero chambergo sin plumas, casaca y medias. El pelo en melena como en la época de Felipe IV. En lo alto de la portada la Virgen de Roque Amador; a los lados dos jarrones de azucenas; debajo, en el centro, armas reales, y a los lados, en cada uno, una línea de cuatro cuadrilleros. *Año* en uno y *de 1749.* en el otro, y otra línea de otros cuatro cuadrilleros. Todos los grabados en madera. Vuelta en blanco.

Ex libri.—«Para el Señor D. Antonio Hesse. Recuerdo de su buen amigo Luis Jimenez de la Llave. Talavera 24 de N. 1892.» El ex libri está en la cubierta.

Pág. I.—Adorno tipográfico. Inicial ornamentada. Aprobación por Fernando VI. Al final de la página empiezan las *Ordenanzas*, con una invocación a la Trinidad. A la vuelta el acta de aprobación por el Cabildo, Alcalde, Regidores y Hermanos de la Santa Hermandad Real y Vieja de los montes y términos de

Talavera, reunidos en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Roque Amador, en 18 de Junio de 1740. Cita los Hermanos que asistieron, que fueron 27, cuatro sin don. Eran alcaldes D. Gaspar Iváñez de Leyba y D. Pascual Félix Traradejano; regidor D. Pedro Blas de Mejorada, y mayordomo D. Miguel Aguado, y escribano Francisco Joseph Muñoz.

Pág. 4.—«.....pues ignorandose su origen, por otro medio que el de antigua tradicion, solo se sabe, que en los primeros años, que España logró su felice restauracion, del tyrano poder de los Sarracenos, estando infestados universalmente los Despoblados, con gente de mal vivir, que entonces apellidaban Golfines, (cuyo nombre corresponde oy á el de Ladrones salteadores) en tanto extremo, que llegaron á elegir Rey, que les governasse, y defendiesse, apellidado Carchenilla, cuya residencía tenía en los Montes, que oy circundan a Guadalupe, para la mayor seguridad de los caminantes travajadores, haciendas, y heredades de los campos, que continuamente experimentaban su extorsion; los Cavalleros de Toledo, Talavera y Villa Real, hicieron una Junta, y Hermandad, para perseguir semejante gente, hasta lograr su castigo, y derrota, de cuyo zelo dandose por servidos los Señores Reyes, procedieron á confirmarla, enriqueciendola con Privilegios, Livertades, y Esempciones, consiguiendo despues el Título de Santa, con que la Apostolica Sede la Canonizó;.....»

Pág. 5.—«Capítulo I.ro—Sobre que se cuide de la conservacion, augmento, y culto de la Capilla, propia desta Santa Hermandad.»

La iglesia de Santa María de Roque Amador, fué donada a la Hermandad por el Cardenal Cisneros «para el mayor adorno de nuestra Real Carcel, contigua á ella, y en que se celebrassen con mayor hacierto, como en Lugar Sagrado, nuestras Juntas, y Acuerdos, y todas las demas Funciones, dirigidas á su culto.....»

Pág. 6.—«Capítulo II.—De la Capellanía, que ha de cumplir en la Iglesia consagrada de nuestra Señora, sita en la Hermita, llamada del Señor Roque Amador: su Dotacion, y obligacion del Capellan; y como se ha de nombrar este.»

El capellán se nombraría por votos el día de la Asunción y se le pagarían 650 reales vellón, con obligación de decir misa rezada

todos los domingos y fiestas, dándole cuatro reales, y misa cantada el día de la Asunción, todo a sus expensas, pues los cuatro reales son a cuenta de los 650, y un aniversario por los hermanos difuntos el primer viernes de Marzo. Además visitará a los presos enfermos.

Pág. 7.—«Capítulo III.—Del numero de Hermanos, que ha de haver en esta Santa Hermandad.»

No pasarán de sesenta.

«Capítulo IIII.—De la edad, y qualidades, que ha de tener el que se recibiere por Hermano.»

Veinte años y sea casado, vecino o natural de Talavera y residente en ella. Tenga armas y caballo. El hijo o nieto de Hermano podrá entrar sin estos requisitos, pero no tendrá voz ni voto en Cabildo hasta que los adquiriese. En las ordenanzas antiguas se exigía ser dueño de posada de colmenas, pero como las posadas están destruídas y convertidas en *tierras labrantías*, y hoy no llegan a los sesenta, se quita esta obligación.

«Capítulo V.—Del modo como se han de recibir los Hermanos en esta Santa Hermandad.»

Se pediría con quince días de anticipación a las juntas de 15 de Agosto y 1.° de Mayo. Informaría el Fiscal y se votaría.

«Capítulo VI.—De la propina, que debe pagar el que sea recibido Hermano.»

Cuatro ducados de vellón y una libra de cera si es hijo o nieto de Hermano, y el que no lo sea, una libra de cera más.

«Capítulo VII.—Del modo como han de ser presentados á hacer el Juramento, los que fueren recibidos per Hermanos.»

Jurará las constituciones y el misterio de la Concepción.

«Capítulo VIII.—Del Testimonio y Recados, que se han de dar á los Hermanos, a el tiempo de su Recepcion.»

«Capítulo IX.—De la forma de proveer las plazas, á que no haya sucessor.»

Son preferidos hijo, nieto y yerno, y si no los hubiere, se anuncien las vacantes a oposición por veinte días.

«Capítulo X.—Del libro, que ha de haver, en donde se sienten las Recepciones de los Hermanos.»

«Capítulo XI.—De la Tabla, que há de haver de todos los Hermanos».
«Capítulo XII.—Que se observen Antiguedades en los Votos».
«Capítulo XIII.—De la pena á los Hermanos, que no assistieren á los Cabildos».

Una libra de cera.

«Capítulo XIV.—Que ningun Hermano salga del Cabildo, hasta fenecerse».
«Capítulo XV.—De los Cabildos, que ha de haver Generales, y Particulares».

1.° Mayo, Santos Felipe y Santiago, diez mañana.—15 Agosto, Asunción, cuatro tarde; en éste se hacían las elecciones de justicia y Ministros que empezaban a funcionar. Habrían de asistir un alcalde y el fiscal, y a falta de alcalde el cuadrillero mayor y 15 hermanos, y el escribano.

«Capítulo XVI.—Que los Cabildos, y Juntas se celebren en la iglesia de nuestra Señora».
«Capítulo XVII.—Sobre la eleccion de Oficios, y metodo, ha de observar en ella».

Antes se hacía por votos y desde ahora por suertes. Eran dos alcaldes, dos regidores, que hacían de tenientes, un cuadrillero mayor, Contador y Promotor-fiscal. El fiscal, que además era archivero y guarda sello, se nombraba cada tres años. Había además Procurador de pobres, Mayordomo, alcaide y Portero.

«Capítulo XVIII.—Del cargo, y obligación del Fiscal, como tal, y como Contador, Archivero, y Tenedor del sello».

El archivo estaba en la iglesia y en él el sello, con dos llaves, una tenía el alcalde más antiguo y otra el escribano.

Si el fiscal no fuere letrado, busque abogado y le pague de 500 reales que tiene por año.

«Capítulo XIX.—Del Mayordomo, que ha de hacer, y su cargo».
«Capítulo XX.—Sobre los Escrivanos, que han de servir y actuar en las dependencias deste Cabildo, como, y con que sueldo».

Había dos escribanías. Una la ejercía por compra Francisco Josef Muñoz y la otra estaba vacante. Salario 550 reales.

«Capítulo XXI.—Del Alcayde de la Carcel, Portero del Cabildo que ha de haver.

Le nombraba el cuadrillero mayor. Salario 365 reales.

«Capítulo XXII.— Del Procurador de Pobres, que ha de haver, y su cargo».

«Capítulo XXIII.—Del orden que han de guardar los Alcaldes en el exercicio de su Jurisdicion y seguimiento de Causa».

Habían de asistir a las causas los dos alcaldes, pero había caido en desuso. Cuando salieren lleven 1.000 mrs. de dieta.

«Capítulo XXIV.—Siempre, que los Alcaldes, y Quadrilleros traygan Vara de Justicia».

«Capítulo XXV.—Siempre, el modo de proceder de Oficio, sin aguardar á querella de parte».

«Capítulo XXVI.—De los casos en que se proceda en virtud de querella».

«Capítulo XXVII.—Del Assesor, que tendrán los Alcaldes».

Un abogado de Talavera de primera nota. Salario anual, 330 reales.

«Capítulo XXIIX *(sic)*.—Del cargo de los Regidores; su obligacion y Premio».

«Capítulo XXIX.—Del cargo, obligaciones y Premio del Quadrillero mayor. Cuenta de los Presos. Obras de la carcel e iglesia. Jefe en todas las salidas en busca de malhechores».

«Capítulo XXX.—De como, y por quienes se han de hacer las salidas, que ocurran; sus nombramientos, salarios, y obligaciones».

Cada año en Agosto se eligen ocho: cuando salgan dos, cobrarán 600 mrs. diarios, más manutención de caballos y armas, y llevarán un criado. Si salen seis, dos criados, y a cada tres más un criado, con cuatro reales diarios.

«Capítulo XXXI.—Del agasajo, que se dá á todos los Hermanos la tarde de el Cabildo General de quince de Agosto».

Bebidas y bizcochos.

«Capítulo XXXII.—Del agasajo, que se ha de hacer a los Oficiales en las Pasquas».

Alcaldes, ocho pares de perdices a cada uno; Regidores, seis; Cuadrillero, seis; Fiscal y Escribano, seis; Capellán, tres, y Mayor,

domo. tres; en Navidad. Y en Resurrección: Alcalde, un carnero y un cordero; Regidor, medio carnero y un cordero; Cuadrillero, Fiscal y Escribano, medio y uno, y Capellán y Mayordomo, un cordero.

«Capítulo XXXIII.—Sobre el modo de arrendar, el derecho de Assadura, propio de la Santa Hermandad».

Cobran la asadura por privilegio de Fernando IV. Desde ahora la arriendan de cuatro en cuatro años.

«Capítulo XXXIV.—Que haya libro de Acuerdo, en que esten las Ordenanzas; y otro de Condenaciones, y Multas, para hacer, cargo al Mayordomo.

«Capítulo XXXV.—De la pena que tendrá el Escrivano, sino extiende con puntualidad los Acuerdos, que ante él se hicieren».

Seis ducados de multa.

«Capítulo XXXVI.—Sobre Recusaciones a los Alcaldes, en las causas».

«Capítulo XXXVII.—De los Quadrilleros, que ha de haver en los Montes, y Terminos de esta Santa Hermandad, y su obligacion».

En cada lugar de los montes y términos que confinan con los Montes de Toledo, del otro lado del Tajo, un cuadrillero para perseguir y prender los malhechores, apagar fuegos y instruir las primeras diligencias. 400 mrs. de dietas si llevan caballo, y si a pié seis reales. Título. No eran hermanos. Llevarían armas cortas y largas, ofensivas y defensivas.

«Capítulo XXXVIII.—De la gente, que fuese convocada para apagar los fuegos en los Montes».

Nadie puede excusarse siendo llamado por el cuadrillero.

«Capítulo XXXIX.—De los demás Titulos de los Quadrilleros, o Comissarios, que podran expedir los Alcaldes de esta Santa Hermandad».

«Capítulo XL.—Del orden en el Marcar las Possadas de Colmenas».

«Capítulo XLI.—Sobre que se guarden los quemados, y ponga Guardas a ellos».

«Capítulo XLII.—Sobre que los Pastores no tengan Yesca, ni Eslavon, en cierto tiempo del año».

Desde San Juan hasta fin de Agosto.

«Capítulo XLIII.—De los casos en que además de la Jurisdicion criminal, son Juezes los Alcaldes desta Santa Hermandad».

Los pleitos de hermanos, colmeneros, cuadrilleros y arrendadores del Cabildo, con apelación a la Chancillería de Valladolid.

«Capítulo XLIV.—De la Visita de la Tierra, que deben hacer todos los años los Alcaldes.

«Capítulo XLIV.—Que prehive la entrada de ganados en las Posadas de Colmenas, y Edificios, y otras cosas perjudiciales, derogado por el Consejo».

«Capítulo XLV.—De la forma en que se ha de votar toda materia de gracia».

«Capítulo XLVI.—De las Visitas que se han de hacer en la Carcel, y á sus Presos».

«Capítulo XLVII.—De lo que se debe hacer siempre que haya execucion de Sentencia de Muerte».

La sentencia la confirmaba la Chancillería de Valladolid. Se citaba junta para leer la sentencia, fijar día y sitio en el campo. Hermano que lleve el estandarte real, y dos que le acompañen, y que todos, en el mayor número posible, vayan a caballo. Tres días antes se ponía al reo en capilla y se le notificaba la sentencia. Salíase de la cárcel, cofradías, ocho hermanos por lo menos a caballo y cuatro sacteros a pie con arcos, flechas y traje verde, el reo, asistido de religiosos, el cuadrillero mayor, a quien se ha hecho entrega del reo, y el escribano a su izquierda, el estandarte y detrás el alcaide, todos a caballo. Pregón en la puerta de la cárcel, con los delitos y sentencia. Carrera acostumbrada, echando pregones, menos en la calle llamada del *Perdón de la Santa Hermandad.* Al derredor del cadalso estarán todos a caballo, y al pie del tablado el cuadrillero, escribano y alcaide. Mientras estarán constituidos en tribunal en la sala de audiencia de la cárcel los alcaldes, el otro escribano, el fiscal y algunos hermanos, hasta que vuelvan a darles cuenta de la ejecución. Si hubiese descuartizamiento, se dejará el cadáver en el suplicio hasta el siguiente día, con guardas, y el cuadrillero mayor y hermanos que se elijan para alternar quienes llevarán los cuartos a los caminos.

«Capítulo XLIX.—De la execucion de la Sentencia de Azotes.»

Ivan: Cuadrillero, Escribano, Alcaide, a caballo y saeteros a pie. No echen pregones ni azoten en la calle del Perdón ni al dar

la vuelta al royo que está frente a la Virgen del Prado, donde se acostumbra publicar la justicia. Se exceptúa si el reo hubiese profanado templo o imagen.

«Capítulo L.—De la confirmacion que se ha de hacer de estas Ordenanzas.»

«Capítulo LI.—Que se dé un traslado de estas Ordenanzas á cada Hermano.»

Están fechadas a 12 de Noviembre de 1743.

Sigue la Real executoria: Se opuso el Arzobispo a los capítulos 24, 25, 26, 43, 44, 45. Contesta la Hermandad a los cargos de la Mitra. Aprobacion en Madrid, 13 Septiembre 1746, firmado Doctor Ximenez de Mesa.

Pág. 60.—«Peticion de la Santa Hermandad, para que se suspendan las Elecciones.»

Pág. 61.—Auto, de aprobacion, definitiva firmada en Madrid a 27 de Julio de 1747. Firman: Gaspar, Obispo de Oviedo, don Jose Bermudez, D. Juan Curiel, D. Diego de Sierra, Dr. D. Juan Antonio Samaniego, y el escribano D. Miguel Fernandez Munilla. Registrada por Joseph Ferron, teniente de Chanciller mayor.

Como ilustración de esta papeleta bibliográfica, damos una muestra ampliada de los arcabuceros de la Hermandad que vienen en la portada, para que se conozca el traje que usaban. Además damos dos documentos curiosos del Archivo Diocesano y fotograbados de los sellos con que están autorizados.

He aquí los documentos:

I.—Sello quarto, año de mil setecientos noventa y quatro.

«D.n Agustin Sobrinos y D.n Leandro de la Arrea caballero de orn de S.n Tiago Alcaldes de la S.ta Hermandad R.e y Vieja de esta M. N. L. Villa de Talav.a de la Reina y su tierra.....

Por quanto nos hallamos con Repetidas Ornes de S. Mag.d (q. e Dios gue) y señores Gobernadores y Alcaldes del crimen de la Real Chancilleria de Valladolid, paro el Arresto y Captura de varios Reos profugos, procesados en este mi Tral, y toda Clase de Malhechores Gente de Sospecha, y mal vivir y asimismo, para que

asi los Hermanos, Comisarios y Ministros desta misma S.ta Hermandad Como otras personas de toda Satisfaccion salgan en seguim.to de Vandidos Ladrones y toda Clase de Malhechores de forma que los Pasajeros y Trajinantes puedan Caminar sin Riesgo alguno: Por tanto mediante tener entera satisfaccion y confianza de la persona y Circuntancias de D.n Agustin Cura y Tejada actual Rexidor de este muy Ille Cabildo y vecino de esta dha V.a encargamos a el susodho..... pueda salir y salga en seguim.to y persecucion de los Enunciados Reos y toda Clase de Malhechores.....

.....pueda llevar y lleve Como los demas Ministros y personas que le asistieren las Armas de fuego, Cortas o largas que le parecieren Conbenientes para su seguridad aunque sean de las Prohibidas por Leyes y pracmaticas de estos Reinos sin que por ello Incurran en pena alguna..... con tal que no puedan usar de las Blancas Cortas prohibidas.....

Por todo lo qual Mandamos Librar el presente firmado de nuestra Mano sellado con el de Armas de esta S.ta R.l Hermandad y refrendado del presente Ess.no de sus fhos y Acuerdos. Dado en Talav.a en el dia diez y ocho de Julio de Mil Setez.s Nobenta y quatro.=Ag.n Sobrinos.=Leandro Josef de Larrea.=Por la S.ta Herm.d R.l y vieja Fran.co Antonio Garriga de el Rosal.» Lleva el sello número 1.

II.—Sello, de 1803.

«D.n Antonio Lopez de Alarcon y D.n Josef Perez ezquerra, Alcaldes.....

Por quanto D.n Agustin Cura y texada hermano y rejidor de dicha Santa hermandad pasa a la ciudad de Salamanca y otras partes del reyno a la persecucion de ciertos malechores y evacuacion de otros asuntos secretos propios de su Instituto..... se la confiere amplia facultad y comision en forma..... (para usar armar como en la otra).....

Dado en Talavera (no hay más fecha). D.n Antonio Lopez Alarcon. D.n Josef Ezquerra.=Por la S.ta Hermandad real y vieja de talavera Fran.co Antonio Garcia del Rosal.» Sello número 2.

Rafael Ramírez de Arellano.

(Fotografías de D. Pedro Román, Numerario.)